



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00840-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVIENTREGA S.A.
DEMANDADO: BABYMARKET S.A.S.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de desistimiento.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La Apoderada Judicial de SERVIENTREGA S.A., mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 19 de julio de 2023, manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de BABYMARKET S.A.S.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que este Juzgado en auto del 20 de abril de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Sociedad Demandada, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento de pago, se ordenó practicar la liquidación del crédito, se condenó en costas al Demandado, se fijaron agencias en derecho a favor de la Ejecutante y se ordenó oficiar para que a partir de esa fecha los descuentos que se hagan en virtud de las medidas decretadas, se hagan a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Respecto de la competencia de los juzgados de ejecución civil, es preciso recordar que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, señala que: *“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.”*

Por lo anterior, al contar este proceso con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no es posible acceder a tramitar el memorial de desistimiento allegado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, toda vez que este Juzgado carece de competencia para pronunciarse al respecto, conforme lo señala el Acuerdo en cita, y más bien se ordenará que por Secretaria se haga efectiva la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto del 20 de abril de 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dar trámite al memorial de desistimiento presentado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, de conformidad con los motivos expresados.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hacer efectiva la remisión de este expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, conforme a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto del 20 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce9822babc1a014fdffcbf473fb136f08563e35a82b40e028f9d803cb438d00**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>